

# **EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ALUMNADO**

## **A. EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.**

### **A.0. INTRODUCCIÓN.**

El carácter obligatorio de esta etapa determina su organización y desarrollo y conlleva también la exigencia de una atención a la diversidad de la población escolar, para lo cual nuestro centro y su profesorado arbitrarán medidas de adaptación del currículo a las características y posibilidades personales, sociales y culturales del alumnado. El carácter obligatorio de esta etapa exige, asimismo, procurar que todo el alumnado obtenga el máximo desarrollo posible de las capacidades personales, garantizando así el derecho a la educación que le asiste.

Siendo el objetivo esencial de la educación obligatoria el desarrollo integral de la persona, es imprescindible incidir, desde la acción educativa, en la adopción de las actitudes y los valores que, a partir del respeto al pluralismo, la libertad, la justicia, la igualdad y la responsabilidad, contribuyen a crear una sociedad más desarrollada y justa. Por otra parte, y con la intención de favorecer el desarrollo de las capacidades del alumnado, se integrarán de forma horizontal en todas las materias las competencias básicas, la cultura andaluza en el marco de una visión plural de la cultura, la educación en valores, la interdisciplinariedad y las referencias a la vida cotidiana y al entorno del alumnado.

El centro docente dispone de autonomía pedagógica para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo que permita formas de organización propias. Tal planteamiento permite y exige al profesorado adecuar la docencia a las características del alumnado y a la realidad educativa del centro. Corresponde, por tanto, al centro y al profesorado, primeramente a través de las programaciones de los departamentos didácticos y, en segundo lugar, con la programación de aula, efectuar una última concreción y adaptación de tales contenidos, reorganizándolos y secuenciándolos en función de las diversas situaciones escolares y de las características específicas del alumnado al que se atiende.

En este contexto, la orientación y la acción tutorial facilitarán una atención acorde con la diversidad del alumnado, promoviendo metodologías adecuadas a cada situación y coordinando la acción educativa del profesorado que intervenga con cada grupo de alumnos/as, a fin de que puedan alcanzar los objetivos de la educación secundaria obligatoria y la titulación correspondiente. (Preámbulo del Decreto 231/2007 de 31 de julio, Boja 08-08).

Normas generales de ordenación de la etapa.

a) La etapa de educación secundaria obligatoria tiene carácter obligatorio y gratuito y constituye, junto con la educación primaria, la educación básica. Comprende cuatro cursos académicos, que se seguirán ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad. Con carácter general, el alumnado tendrá derecho a permanecer escolarizado en régimen ordinario hasta los dieciocho años de edad cumplidos en el año en que finalice el curso.

b) La educación secundaria obligatoria se organizará de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. A tales efectos, se pondrá especial énfasis en la adquisición de las competencias básicas, en la detección y tratamiento de las dificultades de aprendizaje tan pronto como se produzcan, en la tutoría y orientación educativa del alumnado y en la relación con las familias para apoyar el proceso educativo de sus hijos/as.

c) La acción educativa en la educación secundaria obligatoria procurará la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado y se adaptará a sus ritmos de trabajo.

d) La acción educativa en la educación secundaria obligatoria prestará especial atención a aquellas áreas de conocimiento que poseen un carácter instrumental (Art. 2 del Decreto 231/2007 de 31 de julio, Boja 08-08).

## **A.1. PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN COMUNES.**

1. La **evaluación** del proceso de aprendizaje del alumnado será **continua y diferenciada** según las distintas materias del currículo.

La evaluación será **continua** en cuanto estará inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que garanticen la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo. (Art. 14.4. del Decreto 231/2007 de 31 de julio, Boja 08-08 y Orden de 10/08, Boja 23-08, Art. 2.2).

La evaluación será **diferenciada** según las distintas materias del currículo, por lo que observará los progresos del alumnado en cada una de ellas y tendrá como referente las competencias básicas y los objetivos generales de la etapa. (Orden de 10-08, Boja 23-08, Art. 2.3).

2. Dicha evaluación se llevará a cabo por el profesorado, teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo, preferentemente a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de

cada alumno/a y de su maduración personal, sin perjuicio de las pruebas que, en su caso, realice el alumnado. En todo caso, los criterios específicos de evaluación de las materias, contenidos en las programaciones de los Departamentos didácticos, serán referente fundamental para valorar tanto el grado de adquisición de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos. (Orden de 10/08, Boja 23-08, Art. 2.6).

3. Asimismo, en la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado se considerarán las características propias de éste y el contexto sociocultural del centro. (Orden de 10-08, Boja 23-08, Art. 2.4).

4. La evaluación tendrá un carácter formativo y orientador del proceso educativo y proporcionará una información constante que permita mejorar tanto los procesos, como los resultados de la intervención educativa. (Orden de 10/08, Boja 23-08, Art. 2.5).

5. La Consejería de Educación ha establecido por Orden 10-08-2007, Boja 23-08) la obligación del profesorado de evaluar tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente. (Art. 14 del Decreto 231/2007 de 31 de julio, Boja 08-08).

6. El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, así como a conocer los resultados de sus aprendizajes, para que la información que se obtenga a través de los procedimientos informales y formales de evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación.

Los procedimientos formales de evaluación, su naturaleza, aplicación y criterios de corrección deberán ser conocidos por el alumnado, con el objetivo de hacer de la evaluación una actividad educativa.

7. El alumnado podrá solicitar al profesorado responsable de las distintas materias aclaraciones acerca de las evaluaciones que se realicen para la mejora de su proceso de aprendizaje. Asimismo, los padres, madres o tutores legales ejercerán este derecho a través del profesor/a tutor/a.

8. El centro hará públicos a comienzos del curso escolar los criterios de evaluación comunes y los que, siendo propios de cada materia, constando en su programación, se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes, la promoción del alumnado y la obtención de la titulación.

A tales efectos, deberá entenderse por criterios de evaluación comunes el conjunto de acuerdos incluidos en el proyecto educativo que concretan y adaptan al contexto del centro docente los criterios generales de evaluación establecidos en la normativa legal vigente.

## **A.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN.**

Además de aquellos procedimientos de evaluación que puedan concretarse en las programaciones didácticas de los departamentos, el

profesorado hará una evaluación objetiva del alumnado teniendo como referencia la siguiente relación de actitudes, susceptibles de ser evaluadas:

1. Participa activamente en clase con su trabajo diario (intervenciones orales, trabajo individual o en grupo...) mostrando interés por aquellas actividades que se desarrollan en el aula.
2. Realiza las tareas propuestas y entrega los trabajos en los plazos establecidos. Se comprobará la capacidad para la expresión escrita, la organización de ideas y conceptos, la claridad en la exposición, la capacidad de síntesis manifestada en la realización de resúmenes y esquemas, etc.
3. Se esfuerza por mejorar su rendimiento escolar.
4. Su relación con el profesorado y los compañeros/as es correcta, es decir, respetuosa, tolerante y educada.
5. Demuestra orden y limpieza, tanto en su trabajo como respecto al entorno.
6. Asiste a clase de forma continuada y con puntualidad.

### **A.3. PROCESO DE EVALUACIÓN.**

El equipo docente (constituido por todos los profesores/as que imparten docencia a un mismo grupo de alumnos/as, (Art. 25.1. del Decreto 231/2007), coordinado por el tutor/a, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo. (Art. 14.3. del Decreto 231/2007 de 31 de julio, Boja 08-08). Dicho equipo podrá recabar el asesoramiento del departamento de Orientación. El profesor/a responsable de cada materia decidirá la calificación de la misma.

#### **A.3.1.Sesiones de evaluación.**

La sesión de evaluación es la reunión del equipo docente coordinada por quien ejerza la tutoría para intercambiar información y adoptar decisiones sobre el proceso de aprendizaje del alumnado orientadas a su mejora.

##### **A.3.1.1. Evaluación inicial.**

1. Con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre la etapa de educación primaria y la de educación secundaria obligatoria, así como de facilitar la continuidad de su proceso educativo, el centro ha establecido mecanismos de coordinación con los centros docentes de procedencia del alumnado que se incorpora a la etapa. Con esta finalidad, durante el último trimestre del curso escolar, la Jefatura de Estudios y el Departamento de Orientación mantienen reuniones con los de los centros de educación primaria adscritos a nuestro centro.

2. Durante el primer mes de cada curso escolar todo el profesorado realizará una evaluación inicial del alumnado. En este mismo período cada tutor/a analizará los informes personales del curso anterior correspondientes a los alumnos/as de su grupo. Al término de este período se convocará una sesión de evaluación con el fin de conocer y valorar la situación inicial del alumnado en cuanto al grado de desarrollo de las competencias básicas y al dominio de los contenidos de las distintas materias.

3. Dicha evaluación inicial será el punto de referencia del equipo docente para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo y para su adecuación a las características y conocimientos del alumnado.

4. El equipo docente, como consecuencia del resultado de la evaluación inicial, con conocimiento de la Jefatura de Estudios, adoptará las medidas pertinentes de refuerzo de materias instrumentales básicas para aquellos alumnos/as que lo precisen o de adaptación curricular para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

#### **A.3.1.2. Sesiones de evaluación ordinarias y extraordinaria. Calificaciones, actas e informes.**

1. A lo largo de cada uno de los cursos, dentro del período lectivo ordinario, se realizarán para cada grupo de alumnos/as, tres sesiones de evaluación.

El alumno/a delegado/a podrá asistir a la fase inicial de las sesiones ordinarias de evaluación de su grupo, en la que se comentan los datos y/o resultados globales (R.O.F. Artículo. 35.2.g).

Tras la convocatoria de pruebas de recuperación de Septiembre se llevará a cabo la sesión extraordinaria de evaluación.

2. Los resultados de la evaluación de cada materia se expresarán por medio de calificaciones, en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) y Sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa el Insuficiente y positivas todas las demás. Estas calificaciones irán acompañadas de una calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, aplicándose en este caso las siguientes correspondencias: Insuficiente: 1, 2, 3 ó 4. Suficiente: 5. Bien: 6. Notable: 7 u 8. Sobresaliente: 9 ó 10.

3. El profesor/a tutor/a de cada grupo levantará **acta** del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar, además de los asistentes, los acuerdos y decisiones adoptados. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.

4. En las sesiones de evaluación se acordará también la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá a cada alumno/a y a su padre, madre o tutores legales.

5. Al término de cada curso se valorará el progreso global de cada alumno/a en las diferentes materias, en el marco del proceso de evaluación continua llevado a cabo.

6. La valoración del progreso del alumnado se trasladará al acta de evaluación, al expediente académico del alumno/a y, en caso de que promocióne, al historial académico de educación secundaria obligatoria.

7. Para el alumnado con **evaluación negativa**, el profesor/a de la materia elaborará un **informe** sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y la propuesta de actividades de recuperación.

8. El alumnado con evaluación negativa podrá presentarse a la **prueba extraordinaria** de las materias no superadas que el centro organizará durante los primeros cinco días hábiles del mes de **septiembre**. Las calificaciones correspondientes a la prueba extraordinaria se extenderán en la correspondiente acta de evaluación, en el expediente académico del alumno/a y, en caso de que promocióne, en el historial académico de educación secundaria obligatoria. Si un alumno/a no se presenta a la prueba extraordinaria de alguna materia, se reflejará como **No Presentado (NP)**, que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

9. Las calificaciones de las **materias pendientes** de cursos anteriores se consignarán, igualmente, en el acta de evaluación, en el expediente académico del alumno/a y, en caso de que sean positivas, en el historial académico de educación secundaria obligatoria.

### **A.3.2. Reclamaciones a las notas finales de Junio y Septiembre.**

El alumnado y sus familias podrán formular **reclamaciones** sobre los resultados de la evaluación final y de la prueba extraordinaria de acuerdo con el procedimiento legal recogido en el ROF del Centro.

### **A.4. CRITERIOS GENERALES DE PROMOCIÓN.**

1. Al finalizar cada uno de los cursos de la etapa y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente tomará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado al curso siguiente

2. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro dentro de la etapa serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento del departamento de Orientación, atendiendo a la adquisición de las competencias básicas y a la consecución de los objetivos.

3. **Se promocionará** al curso siguiente cuando se hayan superado los objetivos de las materias cursadas o se tenga **evaluación negativa en dos materias, como máximo**, y se repetirá curso con evaluación negativa en tres o más materias.

**Excepcionalmente**, podrá autorizarse la **promoción con evaluación negativa en tres materias** cuando el equipo docente considere que la naturaleza de sus dificultades no le impide seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación, a partir de las competencias básicas alcanzadas, y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.

El Equipo docente, para adoptar esta decisión, estimará la madurez del alumnado y sus posibilidades de recuperación y progreso en los cursos posteriores, considerando los siguientes puntos:

1. Capacidad de relacionarse con otras personas y de trabajo en grupo.
2. Capacidad para obtener, seleccionar y transmitir información.
3. Valoración del progreso en cada una de las áreas o materias.
4. Capacidad de trabajo autónomo.
5. Mostrar interés y esfuerzo continuado en las distintas áreas/materias.
6. Su capacidad para continuar estudios posteriores con garantías de aprovechamiento o la oportunidad de la repetición para alcanzar una mayor solidez en los aprendizajes básicos.
7. La conveniencia de la separación del alumno/a de su grupo con las repercusiones que esto pueda traer, positivas o negativas, según la integración que el alumno/a tuviera en dicho grupo, su carácter, etc.
8. La conducta del alumno/a y la influencia que pudiera tener la misma en un grupo nuevo de alumnos/as más jóvenes o en su propio grupo.

Igualmente, han de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La **opinión del alumno/a y de sus padres o tutores legales**, que serán **informados y escuchados** previamente a la resolución que se tome, antes de la última evaluación ordinaria.
- b) La consulta al departamento de Orientación.
- c) El abandono de una asignatura. Entendemos por abandono la reiterada e injustificada falta de asistencia a clase y a las pruebas orales y/o escritas, así como el hecho de no realizar los trabajos de clase o mantener una actitud pasiva o conductas negativas que perturben sistemáticamente el trabajo en el aula. El profesor/a del área/materia afectada deberá informar al tutor/a cuando detecte que se ha producido tal abandono para que dicho tutor/a investigue las causas del mismo y adopte las medidas correspondientes. Si una vez aplicadas las medidas correctoras necesarias el referido abandono persistiera, éste será comunicado a la Jefatura de Estudios que, a su vez, lo pondrá en conocimiento de los padres/madres o tutores legales del alumno.
- d) Cualquier otra consideración particular que parezca oportuna.

A estos efectos, las materias con idéntica denominación se calificarán y contabilizarán de forma independiente a efectos tanto de promoción del alumnado, como de titulación. (Instrucciones de 17/12/2007 de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se complementa la normativa sobre evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria).

4. Quien promoció sin haber superado todas las materias seguirá un **programa de refuerzo** destinado a la recuperación de los aprendizajes no adquiridos y deberá superar la evaluación correspondiente a dicho programa, lo que será tenido en cuenta a los efectos de calificación de las materias no superadas, así como a los de promoción y, en su caso, obtención de la titulación prevista.

**Corresponde a los Departamentos didácticos la organización de estos programas. De su contenido se informará al alumnado y a sus padres, madres o tutores al comienzo del curso escolar.**

5. Cuando un alumno/a no promoció deberá permanecer **un año más en el mismo curso**. Esta medida deberá ir acompañada de un **plan específico personalizado** orientado a que el alumno/a supere las dificultades detectadas en el curso anterior. El centro docente organizará este plan de conformidad con lo que, a tales efectos, establezca la normativa en vigor.

6. El alumnado podrá **repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Excepcionalmente, podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en cursos anteriores de la etapa.**

Cuando la segunda repetición deba producirse en el último curso de la etapa, **se prolongará un año el límite de edad** establecido (cumplir 18 años en el año en que termina el curso).

#### **A.4.1. Promoción de alumnado de N.E.E.**

1. El equipo docente, asesorado por el departamento de Orientación, oído el alumno/a y su padre, madre o tutores legales, podrá adoptar la decisión de que la **escolarización** del alumnado con necesidades educativas especiales con adaptación curricular significativa **pueda prolongarse un año más**, siempre que ello favorezca la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de la misma se deriven beneficios para su desarrollo personal o su socialización.

2. La escolarización del **alumnado con altas capacidades intelectuales** se flexibilizará de conformidad con la normativa vigente, de forma que pueda anticiparse su incorporación a la etapa o reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que dicha medida es lo más adecuado para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.

#### **A.4.2. Programas de Diversificación Curricular.**

El equipo docente del alumnado que se ha incorporado a un **Programa de Diversificación Curricular** desde tercer curso decidirá si éste promociona a cuarto curso en régimen ordinario o si continúa un año más en el programa. **Podrán acceder a cuarto curso** aquellos alumnos/as que, habiendo **superado los ámbitos lingüístico-social y científico-tecnológico** del programa, tengan **evaluación negativa, como máximo, en una o dos materias** y, en su caso, en el ámbito práctico, siempre que a juicio del equipo docente hayan alcanzado los objetivos correspondientes al tercer curso, oído el propio alumno/a y su padre, madre o tutores legales.

El alumnado que, al finalizar un programa de diversificación curricular, no esté en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y cumpla los requisitos de edad establecidos (cumplir 18 años en el año en que finaliza el curso escolar), **podrá permanecer un año más en el programa.**

## **A.5. ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN**

1. Las enseñanzas de Religión se incluirán en la Educación Secundaria Obligatoria, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. La Consejería de Educación garantizará que, al inicio del curso, los alumnos/as mayores de edad y los padres o tutores de los alumnos/as menores de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de Religión.

3. El centro dispondrá las medidas organizativas necesarias para proporcionar la debida atención educativa en el caso de que no se haya optado por cursar enseñanzas de religión, garantizando, en todo caso, que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Dicha atención, en ningún caso comportará el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa. Las medidas organizativas que disponga el centro deberán ser incluidas en su proyecto educativo para que padres, madres, tutores y alumnado las conozcan con anterioridad.

4. Quienes opten por las enseñanzas de Religión podrán elegir entre las enseñanzas de Religión Católica, las de aquellas otras confesiones religiosas con las que el Estado tenga suscritos Acuerdos Internacionales o de cooperación en materia educativa, en los términos recogidos en los mismos, o la enseñanza de Historia y Cultura de las Religiones.

### **A.5.1. Evaluación de las enseñanzas de Religión católica y de otras confesiones.**

1. La evaluación de las enseñanzas de la Religión católica y de Historia y Cultura de las Religiones se realizará **en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa.**

La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito Acuerdos de Cooperación se ajustará a lo establecido en los mismos.

2. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, **las calificaciones** que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión **no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni en la obtención de la nota media a efectos de admisión del alumnado,** cuando hubiera que acudir a ella para realizar una selección entre los solicitantes.

3. El ejercicio de la docencia por parte del **profesorado** que imparta las enseñanzas de religión **respetará los principios recogidos en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía** para Andalucía y en las normas que lo desarrollen.

## **A.6. TITULACIÓN.**

1. El alumnado que al terminar la **Educación Secundaria Obligatoria** haya alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa obtendrá el **título** de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. El alumnado que supere todas las materias de la etapa obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, podrán obtener dicho **título** aquellos alumnos/as que hayan finalizado el curso **con evaluación negativa en una o dos materias, y excepcionalmente en tres,** siempre que el equipo docente considere que la naturaleza y el peso de las mismas en el conjunto de la etapa no les ha impedido alcanzar las competencias básicas y los objetivos de la etapa, tomando en consideración los puntos contenidos en el párrafo 3 y siguientes del apartado A.4., referente a los "Criterios generales de promoción".

Al objeto de definir lo más exactamente posible los criterios de titulación, y, para juzgar si ha desarrollado en términos globales los objetivos de la etapa en caso de no haber superado 1, 2 y, excepcionalmente, 3 áreas/materias, tras un estudio pormenorizado de su situación por parte de los Profesores/as de las materias no superadas y por parte de la totalidad del Equipo docente, se considerará especialmente si:

1. El alumno/a asiste a clase de forma continuada y con puntualidad.

2. Participa activamente en clase con su trabajo diario (intervenciones orales, trabajo individual o en grupo...) mostrando interés por aquellas actividades que se desarrollan en el aula.
3. Realiza las tareas propuestas y entrega los trabajos en los plazos establecidos, valorándose la capacidad para la expresión escrita, la organización de ideas y conceptos, la claridad en la exposición, la capacidad de síntesis manifestada en la realización de resúmenes y esquemas, etc.
4. Se esfuerza por mejorar su rendimiento escolar, mostrando interés, esfuerzo y actitud positiva frente a las distintas áreas o materias.

Así pues,

a) El alumnado con una o dos materias/áreas no aprobadas, **siempre que no haya habido abandono o no presentación a las pruebas programadas para su recuperación** y, a juicio del Equipo docente de su grupo haya desarrollado en términos globales los objetivos de la etapa, será propuesto para la obtención del título de Graduado en E.S.O.

b) Excepcionalmente, para el **alumnado con tres materias/áreas no aprobadas**, si tras el oportuno debate, se mantiene el número de asignaturas no aprobadas y se considera que no ha desarrollado globalmente los objetivos de la etapa, este alumnado no será propuesto para la obtención del correspondiente título.

El juicio del Equipo docente acerca del desarrollo en términos globales de los objetivos de la etapa, por tanto, no puede decidirse por votación, sino por aplicación de los criterios definidos previamente por dicho equipo (además de los citados antes, ver apartado A.4., "Criterios generales de promoción"). (Aclaraciones de determinados aspectos de las Instrucciones de 21 de Noviembre de 2003 sobre Evaluación, promoción y obtención del título en E.S.O. para el curso 2003-04).

Así mismo, a los efectos de la necesaria toma de decisión sobre la promoción del alumnado mencionado en el párrafo anterior, habrá que tener en cuenta lo que entiende la Administración educativa por Equipo docente: "Atendiendo a la Orden de 1 de Febrero de 1993 y la de 18 de Noviembre de 1996 que la modifica, el Equipo docente del grupo -todo el profesorado que interviene en un grupo- puede no coincidir con el Equipo docente de un alumno -quienes le dan clase-, por lo que su composición dependerá de a quién afecte la decisión que se vaya a tomar: el grupo completo o un alumno particular. En todo caso, en sus decisiones debe contar con el asesoramiento del Departamento de Orientación" (Aclaraciones de determinados aspectos de las Instrucciones de 21 de Noviembre de 2003 sobre Evaluación, promoción y obtención del título en E.S.O. para el curso 2003-04).

3. El alumnado que curse **Programas de Diversificación Curricular** obtendrá el **título** de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria **si supera todos los ámbitos y materias** que integran el programa. **Asimismo**, podrán obtener dicho título aquellos alumnos/as que, **habiendo superado los dos ámbitos, tengan evaluación negativa en una o dos materias, y excepcionalmente en tres**, siempre que a juicio del equipo docente hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa, tomando, así mismo, en consideración los puntos contenidos en el apartado referente a los "Criterios generales de promoción".

4. El alumnado que al finalizar la etapa **no** haya obtenido el **título** de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria **y tenga la edad máxima** (18 años cumplidos en el año en que finaliza el curso) dispondrá, durante los **dos años** siguientes, de una **convocatoria anual de pruebas** para superar aquellas materias pendientes de calificación positiva, siempre que el número de éstas **no sea superior a cinco**.

5. El alumnado que haya cursado un **Programa de Cualificación Profesional Inicial** obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria si ha **superado los módulos** a los que hace referencia el artículo 22.5.c) del Decreto 231/2007 de 31 de julio por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la ESO en Andalucía), contenidos en el apartado A.9.

6. El alumnado que curse la educación secundaria obligatoria y **no** obtenga el **título** recibirá un **certificado de escolaridad** en el que consten los años y materias cursados. (Art. 16 del Decreto 231/2007 de 31 de julio, Boja 08-08).

DISPOSICIÓN ADICIONAL (aprobada en sesiones de Claustro y C. Escolar el 18-11-2009).

Todo alumno/a que durante la realización de una prueba-examen sea sorprendido/a copiando o dejando copiar, por cualquier medio, le será retirado el contenido de dicha prueba-examen realizado hasta ese momento, calificándosele la totalidad de la prueba-examen con 0 (cero) puntos, sin perjuicio de las medidas correctoras que, posteriormente, se pudieran adoptar.